



BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXVI

Jueves 16 de mayo de 1991

Número 3.371

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

711.- Corrección de error por confusión de los números 679 y 680, del interior, en el B.O.C. número 3370.

724.- PROCESA.- Anuncio de bases de convenio de viabilidad financiera del proyecto "Parque Marítimo del Mediterráneo".

ADMINISTRACION DEL ESTADO Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

707.- Desahucio contra D. Antonio Santiago Nieto del Polígono Av. de Africa 20, 4º, 2 propiedad del M.O.P.U.

708.- Convenio Colectivo 5/91 de las empresas Autobuses Haddu-Almadraba y Benzá.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

714.- Solicitud del Ayuntamiento de Ceuta para construir instalaciones deportivas en terrenos ganados al mar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla

714.- Recurso de la Comunidad de Propietarios del Paseo de las Palmeras 30, 1700/91 contra desestimación de recurso por el Ayuntamiento de Ceuta.

713.- Recurso de Pro-Ceuta S.A., 1393/91 sobre denegación presunta de recurso ante el Ayuntamiento de Ceuta.

718.- Recurso de D. Gabriel Ramos Gallego 1322/91-A contra desestimación de recurso por el Ayuntamiento de Ceuta.

719.- Recurso de Comercial Galo S.A. 1714/91 contra liquidaciones municipales de Arbitrios.

Juzgado de lo Penal

715.- Citación a D. Mohamed Ouqacem en Rollo 86/91, P.D.P. 1356/89 bis.

716.- Citación a D. Abdelhay Oudda y D. Ali Tribak en Rollo 254/90 P.D.P. 1422/89.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

701.- Notificación a Dª. Fatima Mohamed Filali en Juicio de Faltas 203/91.

702.- Notificación a D. Abdelane Messauri y D. Abderazak Benkheda en Juicio de Faltas 508/90.

703.- Notificación a D. Abselam Selam Abdel-Lah en Juicio de Faltas 158/91.

720.- Citación a D. Hamed Mohamed Hamed en Juicio de Cognición 475/90.

721.- Notificación a D. Cherkau Rachadi en Juicio de Faltas 120/91.

722.- Notificación a D. Fatah Mahayud Fatah en Juicio de Faltas 130/90.

Juzgado de Primera Instancia Numero Dos de Ceuta

704.- Citación a D. Francisco Rodríguez Maldonado en Juicio Verbal 158/91.

705.- Citación a D. Francisco Cabreara Ortiz en Juicio Verbal 160/91.

706.- Emplazamiento a Dª. Francisca Ruiz Vilches en Autos de Resolución de Contrato de Arrendamiento 321/90.

709.- Citación a Dª. María de los Angeles Descalzo Roldán en Juicio de Cognición 125/91.

723.- Notificación a D. José Manuel Carretero Quero en Juicio Verbal 487/90.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

690.- Requisitoria a D. Mohamed Layansei Honsi en Juicio de Faltas 2264/88.

691.- Notificación a D. Mustafa Amechrak en Juicio de Faltas 322/90.

692.- Notificación a D. Mohamed Cheradi en Juicio de Faltas 90/91.

693.- Requerimiento a D^a. María de las Nieves Lamorena García en Carta de Orden 112/91, Rollo 100/87.

694.- Notificación a D. Mohamed Ahmeh Amar en Juicio de Faltas 3036/89.

695.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Laarbi en Juicio de Faltas 3696/89.

696.- Notificación a D^a. Angela Domínguez Medina en Juicio de Faltas 1166/89.

697.- Notificación a D. Rafael Cobas Ligero en Juicio de Faltas 96/87.

698.- Notificación D^a. Carmen M^a. Jiménez Oroz en Juicio de Faltas 3446/89.

699.- Notificación a D. Juan Carlos Rúa Requena en Juicio de Faltas 3315/89.

700.- Notificación a D. Mohsen Ben Amor en Juicio de Faltas 1016/89.

710.- Notificación a D. Budra Abdelatif en Juicio de Faltas 856/90.

717.- Citación a D. Mohtar Mohamed Mohamed Ferchi en Juicio de Faltas 207/91.

INFORMACION

Audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente..... de 9 a 11 h. de lunes a viernes
Audiencia del Sr. Secretario General.....de 10 a 13 h. los miércoles
PALACIO MUNICIPAL:..... Avda. de Africa s/n. Telfs: 512800, 510840
 - Administración General,..... de 9 a 13,45 h. laborables
 - Oficina de Información,..... de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
 - Registro General,..... de 9 a 14 h. y 16 a 18,30 h. de lunes a viernes, sábados de 9 a 14 h
ARBITRIOS:..... González Tablas s/n. Telf: 513337 de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
ASISTENCIA SOCIAL:Juan de Juanes s/n. Telf: 504652. De 10 a 14 h. de lunes a viernes
BIBLIOTECA:..... Avda. de Africa s/n. Telf: 507203. de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. laborables
CULTURA Y EDUCACION:..... Plaza Rafael Gibert. Telf: 519149 de 9 a 14 h. laborables
LABORATORIO:..... Avda. España s/n. Telf: 503102 de 10 a 13 h. laborables
CASA DE LA JUVENTUD:..... Paseo de las Palmeras s/n Telf: 513433
URGENCIAS MEDICAS:..... Avda. de España s/n. Telf:503102
BOMBEROS:..... Juan de Juanes s/n. Telf:504260
POLICIA MUNICIPAL:..... Padilla s/n. Telf: 516122

A T L A S, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de C.E.P.S.A.
 Estaciones de Servicio - Gas Butano - Consignatario de buques
 Marina Española 11 - Teléfono 51.37.00 CEUTA

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

690.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción nº Tres de esta Ciudad en Juicio de Faltas Nº. 2264/88 sobre desobediencia, contra D. Mohamed Layansei Honsi, nacido en Tetuán (Marruecos) en 1969, hijo de Layachi y Sodía, sin más datos conocidos y D. Chaib Mohamed Mohamed, nacido en Castillejos en 1.963, hijo de Mohamed y Rahma, sin más datos, y ambos totalmente indocumentados y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 6 de mayo de 1991.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

691.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 322/90 sobre desobediencia y lesiones notifica a D. Mustafa Amechrak, la sentencia dictada con fecha 2 de abril de 1991 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Mustafa Amechrak, de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta a 30 de abril de 1991.- EL SECRETARIO.

692.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 90/91 sobre hurto notifica a D. Mohamed Cheradi, la sentencia dictada con fecha 4 de abril de 1991 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo condenar y condeno a D. Yahud Tamí Al-Lal, como autor responsable de una falta de hurto tipificada en el artículo 587-1º del C. Penal, a la pena de 3 días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta a 6 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.

693.- D. Lorenzo Linares López, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue carta orden número 112/91 dimanante del rollo 100/87 de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Cádiz, que se incoó méritos al sumario 100/87 Jdo. Algeciras 3, en el que la citada Audiencia Provincial ha acordado requerir a la fiadora de los procesados D. Sebastián Lamorena García, Dª. Mª. de las Nieves Lamorena García, que tuvo domicilio en C/ González Besada nº 15 de esta Ciudad, para que en término de 10 días presente a su fiado D. Sebastián Lamorena García, apercibiéndole de que transcurrido dicho plazo, se adjudicará al Estado la fianza por la misma constituida para que gozara de libertad provisional.

Ceuta a 3 de mayo de 1.991.- EL SECRETARIO.

694.- El Señor Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de esta Ciudad, en el Juicio de Faltas 3.036/89 sobre lesiones ha acordado notificar a D. Mohamed Ahneh Amar, la resolución judicial dictada con fecha 14-2-91 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Se declara la extinción de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento y, en consecuencia, se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios.

Por analogía de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución se puede interponer recurso de apelación ante este juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que del mismo se haga.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez de este Juzgado.

En Ceuta a 6 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.

695.- El Señor Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de esta Ciudad, en el Juicio de Faltas 3696/89 sobre lesiones ha acordado notificar a D. Mohamed Mohamed Laarbi, la resolución judicial dictada con fecha 14-2-91 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Se declara la extinción de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento y, en consecuencia, se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios.

Por analogía de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución se puede interponer recurso de apelación ante este juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que del mismo se haga.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez de este Juzgado.

En Ceuta a 6 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.

696.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 1166/89 sobre daños tráfico notifica a Dª. Angela Domínguez Medina, la sentencia dictada con fecha 2 de abril de 1991 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Rafael Pedraza España, de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta a 30 de abril de 1991.- EL SECRETARIO.

697.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 94/87 sobre daños imprudencia notifica a D. Rafael Cobas Ligero, la sentencia dictada con fecha 2 de abril de 1991 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Francisco Amado Ordóñez, D. Rafael Cobas Ligero y Pedro Iñiguez, de los hechos que se les imputan, declarando de oficio las costas

causadas.”

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta a 6 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.

698.- El Señor Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de esta Ciudad, en el Juicio de Faltas 3446/89 sobre daños ha acordado notificar a D^a. Carmen M^a. Jiménez Oroz, la resolución judicial dictada con fecha 14-2-91 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Se declara la extinción de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento y, en consecuencia, se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios.

Por analogía de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución se puede interponer recurso de apelación ante este juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que del mismo se haga.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez de este Juzgado.

En Ceuta a 6 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.

699.- El Señor Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de esta Ciudad, en el Juicio de Faltas 3315/89 sobre lesiones tráfico ha acordado notificar a D. Juan Carlos Rivas Requena, la resolución judicial dictada con fecha 14-2-91 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Se declara la extinción de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento y, en consecuencia, se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios.

Por analogía de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución se puede interponer recurso de apelación ante este juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que del mismo se haga.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez de este Juzgado.

En Ceuta a 6 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.

700.- El Señor Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de esta Ciudad, en el Juicio de Faltas 1016/89 sobre hurto ha acordado notificar a D. Mohsen Ben Amor, la resolución judicial dictada con fecha 25-10-90 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Se declara la extinción de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento y, en consecuencia, se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios.

Por analogía de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución se puede interponer recurso de apelación ante este

juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que del mismo se haga.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez de este Juzgado.

En Ceuta a 7 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

701.- D. José M^a. Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.- Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 203/91 seguidos contra D^a. Fatima Mohamed Filali por una falta de hurto, se ha dictado la siguiente resolución:

“Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 17-4-91 a D^a. Fatima Mohamed Filali el fallo del tenor literal siguiente: Fallo: Absolución de la denunciada”. Conforme.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.-

Y para que sirva la cédula de citación a la denunciada D^a. Fatima Mohamed Filali, expido la presente en Ceuta a 2 de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

702.- D. José M^a. Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.- Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 508/90 seguidos contra D. Ablane Messauri y D. Abder Azak Benkheda, por una falta de hurto, se ha dictado la siguiente resolución:

“Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 17-4-91 a D. Ablane Messauri y D. Abder Azak Benkheda, el fallo del tenor literal siguiente: Fallo: Condena a 2 días de arresto menor a cada uno de ellos”. Conforme.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.-

Y para que sirva la cédula de citación a los denunciados D. Ablane Messauri y D. Abder Azak Benkheda, expido la presente en Ceuta a 2 de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

703.- D. José M^a. Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.- Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 158/91 seguidos contra D. Abselam Selam Abdel-Lah, por una falta de estafa, se ha dictado la siguiente resolución:

“Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 17-4-91 a D. Smain El Mamouni y D. Bouzza el Goumini, el fallo del tenor literal siguiente: Fallo: Absolución del arriba mencionado”. Conforme.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.-

Y para que sirva la cédula de citación al denunciado D. Abselam Selam Abdel-Lah, expido la presente en Ceuta a 2 de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta

704.- En virtud de lo acordado en los autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado con el número 158/91, a instancias de Comercial Galo S.A., contra D. Francisco Rodríguez Maldonado, se cita a este último para que se persone en forma en autos y conteste a la demanda, apercibiéndole que

de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar, siguiendo el procedimiento su curso.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de Ceuta* y para la citación del demandado D. Francisco Rodríguez Maldonado, expido y firmo el presente en Ceuta a tres de mayo de mil novecientos noventa y uno.- LA SECRETARIA.

705.- En virtud de lo acordado en autos de Juicio Verbal, seguidos en este Juzgado con el número 160/91, a instancias de Comercial Galo S.A., contra D. Francisco Cabreara Ortiz, se le cita a este último, para que se persone en forma en autos y conteste a la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar, siguiendo el procedimiento su curso.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de Ceuta* y para la citación del demandado D. Francisco Cabreara Ortiz, expido y firmo el presente en Ceuta a tres de mayo de mil novecientos noventa y uno.- LA SECRETARIA.

Juzgado de Primera Instancia Numero Dos de Ceuta

706.- En virtud de lo acordado en Providencia dictada con esta fecha, en Autos de Resolución de contrato de arrendamiento, seguido en este Juzgado con el número 321/90, a instancia de D^a. Turia Abderrahman Abdeselam, representada por la Procuradora Sr^a. Herrero Jiménez, contra D. Francisco Ruiz Vilches, se emplaza a este último, por haber cedido sin consentimiento de la propiedad la vivienda que ocupaba en arrendamiento a D. Angel Cebey Soler, actual inquilino de la vivienda, sita en la C/ Castillo Hidalgo número 1, Pasaje Pedroza y señalada con el número 1, se persone en forma de autos y conteste a la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar, siguiendo el procedimiento su curso, haciéndole saber que tiene a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia de la demanda y de documentos presentados.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de Ceuta* y para la citación del demandado D. Francisco Ruiz Vilches, expido y firmo el presente en Ceuta a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno.- LA SECRETARIA.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

707.- Cumplimentando acuerdo de esta Dirección Especial de Obras Públicas en Ceuta, se ha iniciado expediente sancionador contra D. Antonio Santiago Nieto, adjudicatario de la vivienda de protección oficial y promoción pública sita en el Polígono Virgen de Africa, bloque 20, 4^o-2, propiedad de este Ministerio, por infracción al vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de julio de 1.968, tipificada en su art^o. 138, causa especial 7^a -subarriendo o cesión total o parcial de la vivienda-.

Dado que el interesado en dicho procedimiento se encuentra en ignorado domicilio, por el presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándole que en cumplimiento del art^o. 142 del citado Reglamento, se le concede un plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de Ceuta*, para que conteste por escrito formulando cuantas alegaciones y pruebas considere pertinentes en su descargo.

En Ceuta, a 6 de mayo de 1991.- EL DIRECTOR ESPECIAL, José María Segura Ramos.

**ADMINISTRACION DEL ESTADO
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

708.- Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa Autobuses Haddu-Almadraba, S. L. y Autobuses Benzú, S. L., 5/91 suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Autobuses Haddu-Almadraba, S. L. y Autobuses Benzú, S. L., suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 18 de abril de 1.991, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, a 6 de mayo de 1.991.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, Rafael Sánchez de Nogués.

Convenio Colectivo de las Empresas de Autobuses Urbanos de viajeros de Ceuta, "Autobuses Haddu Almadraba, S. L." y "Autobuses Benzú, S. L."

Capítulo I
Artículo 1^o.- Ambito funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a las relaciones laborales entre las empresas de transportes urbanos de viajeros, Haddú Almadraba, S. L., y Autobuses Benzú, S. L. de Ceuta, y los trabajadores vinculados a ellas por cualquier modalidad de contrato de trabajo.

Artículo 2^o.- Ambito temporal.

El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de dos años, entrando en vigor a todos los efectos el día 1^o de enero de 1.991, y finalizando el día 31 de diciembre de 1.992.

Este Convenio Colectivo quedará prorrogado de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento. Del escrito de denuncia se remitirá copia a la otra parte y a la Autoridad Laboral.

Artículo 3^o.- Ambito personal.

El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal que ocupen las empresas a las que les es de aplicación, tanto fijos como eventuales, u otra modalidad de trabajo, asimismo, será de aplicación al personal que se incorpore durante la vigencia del mismo.

Artículo 4^o.- Revisión salarial.

Se acuerda entre las partes, que los salarios bases y demás percepciones económicas, si al 31 de diciembre de 1.991 el I. P. C. supera el 7% serán incrementados con este porcentaje más un punto, si por el contrario el I. P. C. no llegase al 7% el aumento en este caso será el I. P. C. resultante más dos puntos.

Artículo 5^o.- Compensación y absorción.

Las mejoras establecidas en este Convenio será compensables con las que anteriormente vinieran disfrutando y rigiendo en las empresas, ya fueran de carácter legal o voluntario, siempre que dicha medida compensatoria sea

adoptada uniformemente para todo el personal.

Artículo 6º.- Las condiciones establecidas en éste Convenio, de cualquier índole, no impiden el respeto de otras más beneficiosas que vinieran disfrutando el personal, consideradas globalmente y en cómputo anual.

Artículo 7º.- Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y demás disposiciones vigentes en cada momento.

Artículo 8º.- Vinculación a la totalidad.

A todos los efectos, el presente convenio constituye una unidad indivisible en su aplicación práctica y sus mejoras serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Artículo 9º.- Comisión Paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria para conocer y resolver cuanta dudas y cuestiones se susciten en la aplicación e interpretación del presente Convenio. La Comisión estará compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes del convenio, siendo los cargos de Presidente y Secretario de la misma alternativos en cada una de las partes. Esta comisión se reunirá con carácter ordinaria a partir del 31 de diciembre de cada año y tan pronto se conozcan los porcentajes del I. P. C., a fin de proceder a la revisión y elaboración de las tablas salariales correspondientes.

De forma extraordinaria podrá reunirse a petición de cualquiera de las partes y, en cualquier momento que surja una discrepancia entre la aplicación y lo convenido en este texto.

Capítulo II

Artículo 10º.- Jornada laboral.

La jornada laboral para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, respetándose otras jornadas distintas que hayan sido pactadas entre empresa y trabajadores.- La jornada laboral anual se fija en 1.826 horas y 27 minutos, como total de horas efectivas al año.

La jornada diaria es de 8 horas en turnos.

Artículo 11º.- Licencias y permisos.

Los trabajadores afectados por el presente convenio, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes:

- a) -17 días naturales en caso de matrimonio.
- b) -3 días naturales en los casos de nacimiento de hijo, si alguno de estos días fuera sábado, domingo o festivo se le concederá un día más.
- c) -3 días naturales en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite desplazarse fuera de la localidad, se concederá el tiempo indispensable, con un máximo de 5 días naturales.
- d) -2 días por traslado del domicilio habitual.
- e) -2 días por asuntos propios.

Artículo 12º.- Vacaciones anuales.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a treinta días naturales de vacaciones anuales, siendo retribuidas con salario base, antigüedad y plus de residencia.

En concepto de Bolsa de vacaciones, el personal de movimiento percibirá una cantidad de 23.631,00 pesetas, y el personal de taller y oficinas percibirán 31.902,00.

Las vacaciones se iniciarán en día laborable, por lo que no podrán comenzarse en el día de descanso del trabajador.

Solamente podrán interrumpirse si existe acuerdo con los trabajadores.

El periodo de disfrute de las vacaciones se fijará de común acuerdo entre empresa y delegados de personal, fijándose los turnos por los mismos y teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

En los turnos se tendrán en cuenta la preferencia establecida en las disposiciones legales y la rotatividad necesaria para que el personal pueda acceder alternativamente en época de verano e invierno.

Artículo 13º.- Descanso Bocadillo.

El personal de movimiento disfrutará de 15 minutos por día efectivo de trabajo en concepto de bocadillo.

Dicho periodo de tiempo será compensado con descansos en cómputo mensual.

Artículo 14º.- Seguridad e higiene.

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás legislación vigente.

Artículo 15º.- Retirada del permiso de conducir.

La retirada del permiso de conducir al trabajador, en el desempeño de sus funciones laborales por la Autoridad Judicial con motivo de accidente de tráfico, no impedirá que, entre tanto siga percibiendo el salario que tuviera asignado en el momento del accidente, debiendo la empresa acoplarlo a otro puesto de trabajo, según sus necesidades.

Todo ello siempre que la suspensión del carnet de conducir no se deba a negligencia temeraria y/o que se haya causado graves daños a personas o vehículos por causas imputables al conductor o que éste se haya en embriaguez o drogas.

Dada la índole del servicio que prestan aquellos trabajadores que estando de servicio sean sorprendidos en estado de embriaguez o drogados, incurrirán en falta muy grave que implicarán la procedencia del despido inmediato, previas las comprobaciones, médicas si fueran necesarias, a que hubiera lugar.

Artículo 16º.- Jubilación anticipada.

Todo el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a jubilarse anticipadamente cuando sus edades estén comprendidas entre los sesenta y los sesenta y tres años, ambos inclusive, de acuerdo con las condiciones siguientes.

- A los 60 años de edad	620.322,00
- A los 61 años de edad	496.257,00
- A los 62 años de edad	371.011,00
- A los 63 años de edad	248.129,00

Para tener derecho a estas percepciones económicas como premio de Jubilación Anticipada, será preciso que el trabajador posea una antigüedad mínima e ininterrumpida al servicio de la empresa de quince años.

Artículo 17º.- Complemento en caso de accidente o enfermedad.

En los supuestos de Accidente o Enfermedad de cualquier trabajador previa justificación documental de la Incapacidad Laboral Transitoria, la empresa cubrirá las prestaciones por I. L. T. hasta completar las percepciones que habitualmente, excepto las horas extraordinarias y las gratificaciones, por un periodo de doce mensualidades.

Artículo 18º.- Salario base.

El salario base de los trabajadores será el que figura en la Tabla Salarial anexa al presente texto.

Artículo 18º.- Antigüedad.

La cuantía del complemento personal por antigüedad será del 5% por cada bienio y del 10% por cada quinquenio, sin que la acumulación de incrementos pueda rebasar los límites

previstos en el art. 25 de la Ley 8/80 Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trance de adquisición en el tramo temporal correspondiente.

El módulo para el cálculo de éste complemento será el de la última categoría que ostente el trabajador, último salario base y fecha de ingreso en la empresa.

Artículo 20º.- Paga extraordinaria y de beneficios.

Los trabajadores percibirán en los meses de julio y diciembre, una paga extraordinaria a razón de 30 días de salario base más antigüedad, más la cantidad de 16.463,00 pesetas, en cada una de ellas.

También, y por el concepto de Paga de Beneficio, percibirán una paga igual al total anterior de cada una, que se hará efectiva en el mes de marzo.

Artículo 21º.- Descanso semanal y festivo.

Todo el personal afectado por el presente Convenio, tiene derecho a un descanso semanal de dos días.

Los días de descanso y festivos no disfrutados por el trabajador, por razones técnicas u organizativas, serán abonados a razón de 4.805,00 pesetas cada uno.

Conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por el Real Decreto Ley 1/86 de 14 de marzo, la confección del calendario laboral es una obligación unilateral de la empresa, correspondiendo también a la empresa la determinación de los días correspondientes por descanso compensativo.

Artículos 22º.- Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de desempleo existente en la Ciudad, y con el objeto de fomento de empleo, se reducirán al máximo posible la realización de las mismas.

Se fija el valor de la hora extraordinaria en la cantidad de 687,00 pesetas, cada una, habida cuenta de las especiales características de la actividad, con un límite de 80 horas anuales.

Al fijarse las horas de trabajo en jornada anual, sólo tendrán carácter de extraordinarias las que excedan de este cómputo anual, fijado en 1.826 horas y 27 minutos, y, en cualquier caso, las que excedan de nueve diarias, si se respeta la cifra global, pues las horas que no superen la jornada ordinaria anual no tendrán la naturaleza de extraordinarias.

Para lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el Artículo 35º del Estatuto de los Trabajadores.

Horas extraordinarias estructurales: Tendrán consideración en estas empresas de horas extraordinarias estructurales las siguientes:

- Las provocadas por los retrasos en la entrada o salida de autobuses.

- Las debidas a ausencias imprevistas.

- Las debidas a cambios de turnos.

En lo que se refiere a las mismas, se estará a lo dispuesto en la Orden de 1º de marzo de 1.983.

Artículo 23º.- Horas intempestivas.

Las horas de jornada comprendidas entre las 22 y las 6 de la mañana del día siguiente, se abonarán con un incremento del 25% sobre el salario base.

Artículo 24º.- Quebranto de moneda.

Por tal concepto, la empresa abonará a los conductores cobradores o perceptores, la cantidad de 104,00 pesetas, por día efectivo de trabajo.

Artículo 25º.- Plus de conductor perceptor.

El plus de Conductor-Perceptor se abonará al personal que le corresponda en la cuantía de 473,00 pesetas diarias, y por día efectivo de trabajo, y en proporción a las horas trabajadas realizando la doble función, simultánea, de conducir y cobrar.

Artículo 26º.- Plus de residencia.

Los trabajadores afectados por el presente convenio

percibirán un Plus en concepto de residencia consistente en el 25% del salario base, vigente en cada momento.

Artículo 27º.- Plus de transportes.

Con objeto de compensar al trabajador de los gastos que ocasione el desplazamiento desde su domicilio al centro de trabajo y viceversa, se le abonará un Plus de transporte mensual de 13.719,00 pesetas, para todo el personal de movimiento, y la suma de 17.737 al personal de talleres y de oficinas.

Dicha cantidad no será objeto de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, al tener la consideración de indemnización o suplido para compensar el tiempo invertido en el desplazamiento desde el domicilio al centro de trabajo, o lugar donde haya de realizar el primer servicio.

Capítulo III

Artículo 28º.- Actividades sindicales.

a) Los delegados de personal recibirán la información a que se refiere el artº. 64 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Los representantes sindicales podrán hacer propaganda sindical a través de los tabloneros de anuncios asignados así como informar sindicalmente a los trabajadores.

c) Las horas mensuales pagadas que disfrutarán los delegados de personal por su dedicación a las tareas representativas, serán de 17 horas cada uno de ellos, que podrán ser acumuladas en uno o varios Delegados de Personal, siempre que se comunique a la Dirección con la debida antelación.

d) Las Empresas reconocen que los representantes de los trabajadores podrán asistir a cursillos de formación sindical y a reuniones organizadas por su Central Sindical. En estos casos podrá disponer de las horas sindicales.

e) El tiempo invertido en reuniones para la negociación de Convenios Colectivos, no se computará dentro de las horas concedidas a los representantes sindicales para el desarrollo de sus funciones.

g) Los representantes de los trabajadores y Delegados de Personal, mientras estén en el ejercicio de sus funciones de representación y dentro del crédito de horas sindicales, no podrán ser privados de las percepciones que habitualmente le correspondan.

Disposiciones Adicionales

Primera: Si por circunstancias extraordinarias, fuera preciso o aconsejable el aumento del número de autobuses en servicio hasta las 24 horas, el mismo se incrementará en la cuantía suficiente para atender el servicio.

Segunda: Las empresas abonarán una gratificación de 14.179,00 pesetas, cuando sean elevadas las tarifas, pudiendo ser incluso más de una vez en el mismo año.

Tercera: Las empresas sufragarán los gastos de renovación del carnet de conducir, previa presentación de los justificantes de gastos.

Cuarta: La empresa facilitará a todo el personal uniforme o ropa de trabajo de invierno y de verano de las mismas características, que serán utilizadas solamente para el trabajo, siendo su periodo de duración de dos temporadas completas para cada uniforme o ropa de trabajo de verano e invierno. Dichas prendas requerirán la aceptación previa, en lo referente a confección, talla y calidad de los Delegados de Personal.

Quinta: Con motivo de las fiestas de Feria, la Dirección de las empresas y los representantes de los trabajadores, establecerán de común acuerdo, las condiciones que con carácter voluntario podrán acogerse los trabajadores.

Sexta: En caso de presencia en el Juzgado por motivos relacionados con la empresa, el tiempo invertido en la misma será considerado como de trabajo efectivo, garantizándose al trabajador su salario en ese día.

ANEXO
Tabla de salarios

Conceptos económicos	Personal de movimiento	Personal de taller y Ofic.
Salario base (diario)	2.146,00	2.233,00
Plus de Residencia (diario).	537,00	558,00
Plus Conductor Perceptor (1).	473,00	0,00
Quebranto de moneda (2).	104,00	0,00
Plus de Transporte (3).	13.719,00	17.337,00

(1) - Este Plus se abonará por día y tiempo efectivamente trabajado, en el puesto de trabajo.

(2) - Será abonado por día y tiempo efectivo de trabajo, cobrando a los viajeros.

(3) - Este Plus se abonará mensualmente.

Juzgado de Primera Instancia Número
Dos de Ceuta

709.- En virtud de lo acordado en acta de comparecencia, celebrada en esta fecha, de Juicio de Cognición seguido en este Juzgado con el número 125/91, a instancia de D^a. Luz Elena Senfín Naranjo, representada por la Procuradora Sr^a. Herrero Jiménez, contra D^a. Angeles Descalzo Roldán, se cita a esta última se persone en forma de autos para la prueba de confesión propuesta, la primera para el día dieciséis de mayo a las nueve treinta horas de su mañana, y en el caso de no comparecer la segunda citación será el próximo días diecisiete de mayo a las nueve treinta horas de su mañana, en el caso de no comparecer se le tendrá por confesa.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de Ceuta* y para la citación de la demandada D^a. Angeles Descalzo Roldán, expido y firmo el presente en Ceuta a siete de mayo de mil novecientos noventa y uno.- LA SECRETARIA.

Juzgado de Primera Instancia Número
Tres de Ceuta

710.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 856/90 sobre hurto notifica a D. Budra Abdelatif, la sentencia dictada con fecha 11 de abril de 1991 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo condenar y condeno a D. Budra Abdelatif, como autor responsable de una falta de hurto tipificada en el artículo 587-1^o del C. Penal, a la pena de 5 días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad* expido la presente en Ceuta a 8 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.

Boletín Oficial de Ceuta

711.- En el Boletín Oficial de Ceuta número 3370, de 9 de mayo de 1.991, en su interior, aparece con el número 679 el escrito que debe llevar el 680 y viceversa, debiendo entenderse tal y como aparece en el Sumario.

La Administración.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Tribunal Superior de Justicia de
Andalucía
Sala de lo Contencioso-Administrativo de
Sevilla

712.- Se anuncia interposición del recurso número 1700/91 formulado por comunidad de propietarios edificio sito Paseo de las Palmeras Nº 30 de Ceuta, contra Decreto 26-10-90 del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ceuta que requirió al recurrente a realizar obras en el inmueble de su propiedad y le impuso una sanción y contra Decreto de la misma Alcaldía de 21-1-91 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el anterior.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 30 de abril de 1991.- EL SECRETARIO.-
V^o. B^o. EL PRESIDENTE.

713.- Se anuncia interposición del recurso número 1323/91-A formulado por Pro-Ceuta S. A., contra denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto ante el Excmo. Ayuntamiento de Ceuta con fecha 14 de febrero de 1.990 contra acuerdo del Pleno Municipal de fecha 10 de noviembre de 1.988, no notificado al recurrente, y contra el acta de ocupación de 15 de enero de 1.990 sobre ocupación de terrenos destinados a viales y plaza pública de la finca propiedad de la recurrente, enclavada en la parcela 61 del Campo Exterior.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 26 de abril de 1991.- EL SECRETARIO.-
V^o. B^o. EL PRESIDENTE.

ADMINISTRACION DEL ESTADO
Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

714.- D. Fructuoso Miaja Sánchez, en su calidad de Alcalde Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Ceuta, ha presentado en esta Dirección Especial solicitud para la construcción de "unas instalaciones, deportivas, de Tiro Foso Olímpico, pista de tenis y de otras actividades deportivas", según proyecto redactado por el Arquitecto Municipal D. Javier Arnáiz Seco, en terrenos ganados al mar en la carretera Ceuta-Benzú, con una superficie aproximada de 4.500 m².

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 19 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la Ley sobre Costas y el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, se abre información pública por un periodo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de Ceuta*, para que las personas o entidades a quienes pueda interesar, formulen por escrito ante esta Dirección Especial, las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que la documentación presentada está de manifiesto y a disposición de quienes deseen examinarla, durante el indicado plazo, en las oficinas de la Unidad de Costas, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Ceuta, 6 de mayo de 1.991.- EL DIRECTOR
ESPECIAL, José María Segura Ramos.

Juzgado de lo Penal de Ceuta

715.- D. Fernando L. Tesón Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal de Ceuta.-

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Rollo número 86/91 del Procedimiento Diligencias Previas 1356/89-Bis del Juzgado de Instrucción Número 2 de los de Ceuta, por supuesto delito de robo contra D. Abdelhamid Abdeselam Mehdi Benaissa, entre otros particulares se ha acordado:

"Citar a través de edicto en calidad de testigo a D. Mohamed Ouqacem, nacido en Art Baha, Marruecos, 1.951, hijo de Mohamed y Fatma, vecino de Casablanca, con domicilio en C/ Quartier Korea, 42, Pte., nº. 434.329, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la entreplanta del Palacio de Justicia de Ceuta, C/ Serrano Orive s/n, para asistir a Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 5 de junio a las 12'10 horas".

Y no habiendo más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma al testigo arriba indicado, expido en Ceuta, a 9 de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL SECRETARIO.- Vº. Bº. EL MAGISTRADO-JUEZ.

716.- D. Fernando L. Tesón Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal de Ceuta.-

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Rollo número 254/90 del Procedimiento Diligencias Previas 1422/89 del Juzgado de Instrucción Número 2 de los de Ceuta, por supuesto delito de robo contra D. Mustafa Al-Lal Ahmed, entre otros particulares se ha acordado:

"Citar a través de edicto en calidad de testigo a D. Abdel Hay Oudda, nacido en 1.949, Tetuán hijo de Oumiceltoun y Satd, vecino de Bruselas, 416-C Chdaseember 1180 y a D. Ali Tribak, nacido en Larache, 1.955, hijo de Abselam y Aicha, en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la entreplanta del Palacio de Justicia de Ceuta, C/ Serrano Orive s/n, para asistir a Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 5 de junio a las 11'10 horas".

Y no habiendo más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma a los testigos arriba indicados, expido en Ceuta, a 9 de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL SECRETARIO.- Vº. Bº. EL MAGISTRADO-JUEZ.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

717.- En virtud de lo acordado por el Magistrado Juez de Instrucción Número 3 en el Juicio de Faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 207/91 por coacciones y amenazas por la presente cito a D. Mohtar Mohamed Mohamed Ferchi a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 16 de mayo y hora de las 12:00 en calidad de demandado al objeto de que asista al Juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la referida Ley Procesal en relación con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y los que residan en

esta población deberán presentar las pruebas de que intenten valerse en el día señalado para la celebración del Juicio.

Ceuta a 14 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla

718.- Se anuncia la interposición del recurso número 1322/91-A formulado por D. Gabriel Ramos Gallego, contra denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto ante el Excmo. Ayuntamiento de Ceuta con fecha 16 de febrero de 1.990 por el recurrente, contra el acta de ocupación levantada el 15 de enero de 1.990 de terrenos destinados a viales y plaza pública de finca que se dice propiedad Proceuta, S. A., enclavada en la parcela 61 del Campo Exterior de Ceuta.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 26 de abril de 1991.- EL SECRETARIO.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.

719.- Se anuncia la interposición del recurso número 1714/91 formulado por Comercial Galo, S. A., contra resolución de 25-2-91 del Excmo. Ayuntamiento de Ceuta, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra liquidaciones giradas por dicho Ayuntamiento por el concepto de Arbitrio Municipal sobre Importación de Mercaderías.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 30 de abril de 1991.- EL SECRETARIO.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

720.- D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, hace saber:

Que en los autos de Juicio de Cognición Nº. 475/90 seguidos en este Juzgado a instancia de Comercial Galo S. A., contra D. Hamed Mohamed Hamed, ha reciado la siguiente: "Por la parte actora se solicita para que tenga lugar la confesión judicial del demandado D. Hamed Mohamed Hamed, la audiencia del próximo día 21 de mayo a las 11,00 horas de su mañana. Citando al demandado a través del *Boletín Oficial de Ceuta*".

Y para que sirva de citación, expido el presente en Ceuta a nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

721.- D. José Mº. Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.- Hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas 120/91 seguidos contra D. Abselam Abdelkader Mohamed por una falta de amenazas, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de

fecha 10-4-91 a D. Cherkau Rachadi el fallo del tenor literal siguiente: Fallo: Absolución de D. Abselam Abdelkader". Conforme.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.-

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciante, expido la presente en Ceuta a 3 de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

722.- D. José M^a. Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.- Hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas 130/90 seguidos contra D. Fatah Mahayud Fatah por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 19-5-90 a D. Fatah Mahayud Fatah el fallo del tenor literal siguiente: Fallo: Se condena al arriba mencionado a 6 días de arresto menor y que indemnice a D. Reduan Abselam Mohamed en la cantidad de 12.000 Ptas. Conforme.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.-

Y para que sirva la cédula de citación del denunciado D. Fatah Mahayud Fatah, expido la presente en Ceuta a 7 de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta

723.- D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta:

Hago saber: En la ciudad de Ceuta a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos de los de Ceuta, ha visto y examinado el presente procedimiento de Juicio Verbal 487/90, a instancia de D. Daniel Martínez Gil, contra D. José Manuel Carretero Quero.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D.

Daniel Martínez Gil, contra D. José Manuel Carretero Quero, debo condenar y condeno a ese a que abone al actor la cantidad de 17.000 pesetas, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda, y al pago de las costas procesales, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 921 de la L. E. C.

Así por esta mi sentencia juzgando definitivamente en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación del demandado, conforme preceptúa la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente que firmo en Ceuta el seis de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

724.- Esta Sociedad, en cumplimiento del acuerdo adoptado por su Consejo de Administración, pretende suscribir un convenio con personas o entidades interesadas, cuyo objeto genérico será definir y concretar las relaciones a establecer para la viabilidad financiera del proyecto denominado "Parque Marítimo del Mediterráneo", mediante la fundación de una sociedad anónima que acometerá la promoción inmobiliaria y/o, en su caso, la gestión directa de los locales y establecimientos del complejo susceptibles de explotación económica individualizada, asumiendo dicha sociedad el riesgo financiero de la mencionada operación.

Las estipulaciones mínimas a recoger en el precitado convenio han sido contempladas en un proyecto de contrato a formalizar, que se encuentra a disposición de los interesados, junto con las bases de la presente licitación, en las oficinas de esta Sociedad, los días laborables en horario de 9.00 a 14.00 y de 17.00 a 19.00 horas.

Las proposiciones deberán presentarse en las citadas oficinas, en el indicado horario, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio y hasta el próximo día 25 de los corrientes.

PROCESA

C/ Independencia, 5

Teléfono: (956) 51 51 71 y 51 99 50

FAX: 51 16 27

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo.Sr.Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 2 de diciembre de 1988 son de:

- Ejemplar215 pts.

- Suscripción anual.....8.500 pts.

- Anuncios y Publicidad:

1 plana5.300 pts. por publicación.

1/2 plana.....2.650 pts. por publicación.

1/4 plana.....1.325 pts. por publicación.

1/8 plana.....715 pts. por publicación.

Por cada línea.....65 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.

Boletín Oficial de Ceuta

Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa ,s/n. 11701 - CEUTA

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
COOP. IMPRENTA OLIMPIA